

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 241
24 DE NOVIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se decreta el desistimiento expreso en torno a la solicitud presentada por UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S ESP con identificación tributaria No. 901.497.656-2 para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado MINIGRANJA SOLAR PELAYA SUR T321, ubicado en el municipio de Pelaya, Cesar”

Auxiliar administrativo y Coordinadora del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023, 0429 del 11 de septiembre de 2023 y Resolución No. 1714 del 29 de octubre de 2025 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor Nicolas Villegas Echavarría identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.037.625.350 actuando en calidad de representante legal de UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S ESP con identificación tributaria No. 901.497.656-2, solicitó a Corpocesar mediante radicado de ventanilla única No 09152 del 14 de julio del 2025, permiso para efectuar aprovechamiento forestal único, jurisdicción del municipio de Pelaya, Cesar, para el proyecto denominado MINIGRANJA SOLAR PELAYA SUR T321, ubicado en el municipio de Pelaya, Cesar

Que, mediante Auto No. 216 de 10 de noviembre de 2024, se inició el trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud presentada por UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S ESP con identificación tributaria No. 901.497.656-2 para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado MINIGRANJA SOLAR PELAYA SUR T321, ubicado en el municipio de Pelaya, Cesar.

Que mediante radicado No. 15552 de fecha 18 de noviembre de 2025, el señor NICOLAS VILLEGAS ECHAVARRIA, actuando en calidad de representante legal de UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S ESP, solicitó *“de la solicitud realizada y que se suspenda cualquier proceso que se esté llevando a cabo con dicho radicado”*.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que por mandato del Artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la ley 1755 de 2015:

Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

continuación AUTO N.º 241 de 24 de noviembre de 2025 “Por medio del cual se decreta el desistimiento expreso en torno a la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único en el predio Villa Trinidad predio numero 1 ubicado en la vereda de las Vegas en el municipio de Chimichagua, Cesar.” _____ 2

Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 “por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…).”

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que igualmente, el principio de economía indica que;

“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

Que, por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

Que es función del Coordinador GIT para la Gestión del Recurso Forestal coordinar las actividades de manejo de los expedientes que contienen los instrumentos de control sobre los cuales ejerce seguimiento ambiental y archivar dichos expedientes cuando ello sea legalmente necesario.

continuación AUTO N.º 241 de 24 de noviembre de 2025 "Por medio del cual se decreta el desistimiento expreso en torno a la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único en el predio Villa Trinidad predio numero 1 ubicado en la vereda de las Vegas en el municipio de Chimichagua, Cesar." _____ 2

Que es competente el Coordinador GIT para la Gestión del Recurso Forestal para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR desistimiento expreso en torno a la solicitud presentada por UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S ESP con identificación tributaria No. 901.497.656-2 para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado MINIGRANJA SOLAR PELAYA SUR T321, ubicado en el municipio de Pelaya, Cesar.

PARÁGRAFO: La presente decisión se adopta sin perjuicio del que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo con todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo al representante legal de UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S ESP

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.

Dado en Valledupar, a los veinticuatro (24) días de noviembre de 2025.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Libia I. Ojeda O.

LIBIA IRIS OJEDA OCHOA

Auxiliar Administrativo

Coordinadora Para La Gestión Del Recurso Forestal

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	KATTY MILEIDYS RINCÓN ROSADO- Abogada/Profesional De Apoyo	<i>Katty Rincón Rosado</i>
Revisó y Aprobó	LIBIA IRIS OJEDA OCHOA- Auxiliar Administrativo Coordinadora Para La Gestión Del Recurso Forestal	<i>Libia I. Ojeda O.</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CGRF-171-2025